

RAD. No. 2020-00100-00

EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante no subsanó los defectos de la demanda, de los cuales se hizo mención en el auto de la data nueve (9) de marzo del 2020.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, diez (10) de agosto del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO. -
SECRETARIA. -**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO

**Proceso Ejecutivo Singular presentado por CANAPROSUCRE LTDA, contra
ROCIO ESTHER ROMERO BUELVAS, radicado bajo el No. 2020-00100-00.**

Sincelejo, Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó los defectos del libelo demandatorio, de los cuales se hizo alusión en el proveído de la data nueve (9) de marzo del 2020, esta Judicatura de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., ordenará el rechazo de la demanda.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

R E S U E L V E:

Rechazase de plano el presente Proceso Ejecutivo Singular, iniciado por COCRESUCRE LTDA., contra ROCIO ESTHER ROMERO BUELVAS, por las razones previamente esbozadas.

Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**